

b) En instalaciones de concesionarios:

En zona I, 6,4.

En zona II, 1,3.

Séptimo.—La cuantía a aplicar de la tarifa E-1, «Grúa de pórtico», será la contenida en el siguiente cuadro:

Hora de grúa	Valor Pesetas
≤ 3 toneladas ..	6.255
3/6 toneladas	8.486
≤ 6 toneladas ..	9.825
≤ 12 toneladas ..	14.737
≤ 16 toneladas ..	19.650
≤ 30 toneladas ..	30.367

Para las grúas existentes de mayor o igual a 30 toneladas, cuando trabajen con cuchara se aplicará una tarifa que será el 80 por 100 de las cuantías indicadas en el cuadro anterior.

Art. 3.º Quedan derogadas las reglas tercera y cuarta de la tarifa G-1, y tercera y párrafo 2.º de la regla 8.ª de la tarifa G-2, contenidas en el anejo I a la Orden de 14 de febrero de 1986, sobre aplicación de tarifas por servicios generales y específicos en los puertos pertenecientes a la Administración del Estado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 19 de febrero de 1987.

SAENZ DE COSCULLUELA

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Puertos y Costas.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

4744 REAL DECRETO 232/1987, de 6 de febrero, sobre ampliación de medios personales y presupuestarios a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de Sanidad (AISNA).

Por Real Decreto 1995/1985, de 9 de octubre, se efectuaron trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de Sanidad (AISNA);

Teniendo en cuenta dichos trasposos y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 581/1982, de 26 de febrero, que determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los trasposos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia y que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Galicia, dicha Comisión consideró la conveniencia y la legalidad de efectuar una ampliación de medios personales y presupuestarios a lo traspasado mediante Real Decreto 1995/1985, de 9 de octubre. El resultado fue la adopción del oportuno acuerdo de ampliación de medios en la reunión del Pleno de la Comisión Mixta de 27 de noviembre de 1986. La virtualidad práctica de tal acuerdo exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto,

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Galicia, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de febrero de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de 27 de noviembre de 1986 adoptado por la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Galicia, por el que se amplían medios personales y presupuestarios en materia de Sanidad (AISNA).

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia los medios personales y presupuestarios a que se refiere dicho acuerdo y que aparecen en las relaciones adjuntas al mismo.

Art. 3.º La ampliación de medios tendrá la efectividad prevista en el acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Sanidad y Consumo produzca los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que aparece transcrito como anexo de este Real Decreto, hasta la fecha de publicación del mismo.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación 3.2 serán dados de baja en sus conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar el coste efectivo de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas una vez que se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Sanidad y Consumo, los certificados de retención del crédito, a fin de dar cumplimiento así a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 6 de febrero de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

ANEXO

Don José Elías Díaz García y don Juan Luis Pía Martínez, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia,

CERTIFICAN:

Que en el Pleno de la Comisión Mixta celebrado el día 27 de noviembre de 1986 se adoptó acuerdo sobre ampliación de medios personales y presupuestarios traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de Sanidad (AISNA), en virtud del Real Decreto 1995/1985, de 9 de octubre.

A) *Normas constitucionales y estatutarias en las que se ampara la ampliación de medios.*

La Constitución, en el artículo 148.1.21, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de sanidad e higiene y en el artículo 149.1.16 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre sanidad exterior, bases y coordinación general de sanidad y legislación sobre productos farmacéuticos. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Galicia establece en su artículo 33.1 y 4 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Galicia el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de Sanidad Interior y que podrá organizar y administrar, a tales fines y dentro de su territorio, todos los servicios relacionados con las materias antes expresadas y que ejercerá la tutela de las Instituciones, Entidades y Fundaciones en materia de sanidad, reservándose el Estado la alta inspección conducente al cumplimiento de las funciones y competencias contenidas en ese artículo.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias se procede a efectuar una ampliación de medios personales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia por el Real Decreto 1995/1985, de 9 de octubre.

B) *Medios personales que se amplían.*

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia, en virtud del Real Decreto 1995/1985, de 9 de octubre, con el traspaso del personal y de las plazas vacantes, dotadas presupuestariamente, que se detallan en la relación adjunta número 1.

2. Dicho personal pasará a depender, a todos los efectos, de la Comunidad Autónoma de Galicia en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación antes citada.

3. Por los órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1986, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los trasposos operados.

4. Permanecerá en la Administración del Estado y seguirá siendo de su competencia la financiación y gestión de los créditos y la tramitación de los expedientes de clases pasivas correspondien-

tes a los funcionarios del extinguido Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax que se viene rigiendo por el Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, en base a lo dispuesto en la Ley de 13 de diciembre de 1943, disposiciones complementarias y acuerdos del referido Patronato de 19 de enero y 13 de abril de 1946.

C) *Valoración definitiva de las cargas financieras correspondientes a la ampliación de medios.*

1. El coste efectivo que, según el presupuesto de gastos para 1986 corresponde a la ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia, se eleva con carácter definitivo a 21.642.000 pesetas, según detalle que figura en la relación 2.

2. Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos del Estado:

Créditos
en pesetas
de 1986

a) Costes brutos:	
Gastos de personal	21.642.000
Financiación neta	21.642.000

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes, ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

D) *Fecha de efectividad.*

Los traspasos a los que se hace referencia en este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1987.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 27 de noviembre de 1986.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García y Juan Luis Pía Martínez.

RELACION Nº 1.1

ADMINISTRACION INSTITUCIONAL DE LA SANIDAD NACIONAL

RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS QUE SE TRANSFIEREN A LA JUNTA DE GALICIA A PESETAS DE 1.986

Listados cerrados a 1 de noviembre de 1986

CENTRO APELLIDOS Y NOMBRE	CUERPO O ESCALA A LA QUE PERTENECE	Nº REGISTRO	SITUACION ADMINISTRATIVA	PUESTO DE TRABAJO	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
					BASICAS	COMPLEM.	
<u>D.E.T. ORENSE</u>							
JOSE FRANCISCO CASTRO PAZ	Facult. y Espec.	T11G001A1131	Act.	Médico Ayud	1.801.856	201.960	2.003.816
<u>D.E.T. VIGO</u>							
Mª CONCEPCION LIS SILVA	Subalterna	T11G0014I00091	Act.	Conserje	561.456	419.796	981.252
<u>D.E.T. LA CORUÑA</u>							
RITA MENA MENA	A.T.S.	T11G0008A116 7663889645	Act.	A.T.S. Básico	1.024.436	39.348	1.063.784
LISSIE TONDER JOWANSEN	A.T.S.	T11G0081002385	Act.	A.T.S. Básico	1.024.436	39.348	1.063.784
<u>D.E.T. SANTIAGO DE COMPOSTELA</u>							
ANTONIO GARRIDO CORREAS	A.T.S.	T11G008A01806 0722288446	S.E.	A.T.S. Básico	1.024.436	39.348	1.063.784
<u>C. SALUD MENTAL DE LA CORUÑA</u>							
SILVIA MARTINEZ PORTILLO	Facult. y Espec.	T11G001A01267 0783245035	Act.	Psicólogo	1.253.476	201.960	1.455.436
DIFERENCIAS DE A.T.S. BÁSICO A A.T.S. ESPECIALIZADO							55.500
					6.690.096	941.760	7.687.356
CUOTAS PATRONALES							2.058.049
TOTAL							9.745.405

RELACION NUM. 1.2

ADMINISTRACION INSTITUCIONAL DE LA SANIDAD NACIONAL

RELACION DE PERSONAL CONTRATADO-ADMINISTRATIVO QUE SE TRASPASA A LA JUNTA DE GALICIA A PESETAS 1.986

LOCALIDAD: ORENSE

Listados cerrados a 1 de noviembre de 1.986

APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORIA PROFESIONAL	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
		BASICAS	COMPLEMENT.	
HOSPITAL PSIQUIATRICO DE TOEN				
Ferrer Balasbrea, Luis	Médico Residente 4º año	1.100.554		1.100.554
Barbado Alonso, José	Médico Residente 2º año	1.038.282		1.038.282
Belmonte Pombo, Mª Pilar	Médico Interno	867.804		867.804
Ferro Cepeda, José Luis	Médico Interno	867.804		867.804
Moreno Tobar, Francisco	Médico Residente 1er. año ...	975.954		975.954
	SUMA	4.850.398		4.850.398
	CUOTAS PATRONALES			1.550.763
			TOTAL	6.401.161

RELACION Nº 1.3

ADMINISTRACION INSTITUCIONAL DE LA SANIDAD NACIONAL

RELACION NOMINAL LABORAL QUE SE TRANSFIERE A LA JUNTA DE GALICIA A PESETAS DE 1.986

Listados cerrados a 1 de noviembre de 1.986

CENTRO APELLIDOS Y NOMBRE	CUERPO O ESCALA A LA QUE PERTENECE	Nº REGISTRO	SITUACION ADMINISTRATIVA	PUESTO DE TRABAJO	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
					BASICAS	COMPLEM.	
HOSPITAL PSIQUIATRICO DE TOEN (ORENSE)							
CID PIÑEIRO, Inés	Fregadora	T11G032L861160	Act.	Fregadora	561.960	322.994	884.954
D.E.T. EL FERROL (LA CORUÑA)							
LOPEZ REY, José Manuel	Limpiador	T11G032L850897	Act.	Limpiador	561.960	322.994	884.954
					1.123.920	645.988	1.769.908
		CUOTAS PATRONALES					585.342
		TOTAL					2.355.250

RELACION Nº 1.4

ADMINISTRACION INSTITUCIONAL DE LA SANIDAD NACIONAL

RELACION DE VACANTES DE PERSONAL LABORAL QUE SE TRANSFIERE A LA JUNTA DE GALICIA A PESETAS DE 1.986

Listados cerrados a 1 de noviembre de 1.986

CENTRO APELLIDOS Y NOMBRE	CUERPO O ESCALA A LA QUE PERTENECE	Nº REGISTRO	SITUACION ADMINISTRATIVA	PUESTO DE TRABAJO	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
					BASICAS	COMPLEN.	
<u>H. PSIQUIATRICO DE TOEN</u> (ORENSE)	Aux. Clínica H. Limpiadora						
					561.960	420.560	982.520
					561.960	322.994	884.954
					1.123.920	743.554	1.867.474
							617.609
		CUOTAS PATRONALES					617.609
		TOTAL					2.485.083

RELACION NUMERO 2.1

VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE SANIDAD QUE SE TRASPASAN A LA JUNTA DE GALICIA CALCULADA SEGUN LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DE 1.986.

JUNTA DE GALICIA

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIO PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES
	DIRECTOS	INDIRECTOS	DIRECTOS	INDIRECTOS				
PROGRAMA 412 A								
26.101.120	240		7.687			7.927		
26.101.130	114		3.637			3.751		
26.101.131	152		4.850			5.002		
26.101.160.00	150		4.812			4.962		
TOTAL COSTES	656		20.986			21.642		
RECAUDACION POR PRECIOS						-		
CARGA ASUMIDA NETA						21.642		

2.2 DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE SANIDAD QUE SE TRASPASAN A LA JUNTA DE GALICIA EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTOS DEL ESTADO DEL AÑO 1.987.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIO PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES
	DIRECTOS	INDIRECTOS	DIRECTOS	INDIRECTOS				
PROGRAMA 911 A								
26.103.120.00	82		2.632			2.714		
26.103.120.01	101		3.227			3.328		
26.103.120.03	18		590			608		
26.103.120.05	18		576			594		
26.103.121	33		1.047			1.080		
26.103.130	119		3.819			3.938		
26.103.131	159		5.093			5.252		
26.103.160.00	158		5.053			5.211		
TOTAL COSTES	688		22.037			22.725		
RECAUDACION POR PRECIOS						-		
CARGA ASUMIDA NETA						22.725		